



QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y EL COMITÉ DE EMPRESA ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, PERÍODO 2019-2022.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito; y la Secretaría Regional de Trabajo que lo certifica, comparecen: por una parte, el Ministerio de Educación - MINEDUC, legalmente representado por la señora María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación; y, por otra parte, el Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, legalmente representado por los señores EDWIN SALAZAR BRITO, Secretario General; VÍCTOR HUGO NÚÑEZ LOZADA, Secretario de Defensa Jurídica; XAVIER ORELLANA ESCOBAR, Secretario de Actas y Comunicación; SANTA FREIDA ARROYO RIVADENEIRA, Secretaria de Finanzas, MARÍA SOLÓRZANO PALADINES, Secretaria de Prensa y Propaganda; JUAN JURADO VERA, Secretario de Cultura y Deportes; CESÁR ANTONIO SALDAÑA LEÓN, Secretario de Relaciones Intersindicales; ELIZABETH DEL CARMEN COELLO, Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina), NIEVES BEATRIZ JACOME BUÑAY, Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina); LENIN GUERRERO PANTOJA Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina); ANA ROSELITA RIVAS ENCALADA, Secretaria de Asistencia Social, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que se acompañan al presente

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES Y APLICACIÓN DEL CONTRATO**

**ART. 1.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.** - Para la suscripción y aplicación del presente Contrato Colectivo se tomarán en cuenta las siguientes normas:

CÓDIGO DEL TRABAJO, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 229, 22-VI-2020  
DECRETO EJECUTIVO No. 225, de 18 de enero de 2010  
DECRETO EJECUTIVO No. 1701, de 30 de abril de 2009  
MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, de 24 de enero de 2008  
MANDATO CONSTITUYENTE No.4, de 12 de febrero de 2008  
MANDATO CONSTITUYENTE No.8, de 06 de mayo de 2008  
ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015

**ART. 2.- CAPACIDAD.**- El MINEDUC en calidad de empleador de los trabajadores del Ministerio de Educación y el Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del

Ministerio de Educación del Ecuador, celebran el presente instrumento conforme lo dispuesto en el artículo 221 del Código de Trabajo.

**ART.- 3 DEFINICIONES.** - Para la fácil y correcta aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleador:** Se refiere al Ministerio de Educación, institución que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código del Trabajo, y comprende todos sus niveles de Gestión: nivel Central; nivel Zonal, nivel Distrital; e Instituciones Educativas a nivel nacional.
- b) **Representantes del empleador:** Identifica como máxima autoridad del Ministerio de Educación-MINEDUC a la Ministra de Educación; y, en todo lo que fuere aplicable a aquellos funcionarios a los que hace referencia el artículo 36 del Código de Trabajo.
- c) **Comité de Empresa Único:** Identifica al Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador.
- d) **Partes:** Identifica al Ministerio de Educación (MINEDUC) y al Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador (CETSME).
- e) **Dirigente del Comité:** Es todo trabajador, socio del Comité de Empresa Único que desempeñe un cargo directivo en el Comité Ejecutivo del CETSME.
- f) **Organizaciones Sindicales dentro del Ministerio de Educación del Ecuador:** Se entiende como tales a las Organizaciones de rama existentes legalmente constituidas y registradas en el Ministerio del Trabajo.
- g) **Puesto de Trabajo:** Se refiere al conjunto de deberes, derechos y responsabilidades que identifica a la ocupación que habitualmente desempeña un trabajador, asignado por el Ministerio o Autoridades competentes.
- h) **Centro de Trabajo:** Lugar donde habitualmente labora el trabajador, siendo este el Ministerio de Educación con sus respectivas Subsecretarías, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales e Instituciones Educativas
- i) **Documento:** Refiere al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- j) **Trabajador:** Es la persona socio y socia o no del CETSME, amparados por el Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.
- k) **Mano de Obra Calificada:** Se considera mano de obra calificada a los trabajadores y trabajadoras amparados por el Código de Trabajo que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación.
- l) **Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina):** Es el organismo obrero-empleador que se organiza y funciona conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo y su Reglamento legalmente aprobado.



- m) **Salario y sueldo:** Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.
- n) **Jornada Diurna:** Comprende las labores realizadas entre las seis horas y las diecinueve horas.
- o) **Jornada Nocturna:** Comprende las horas de trabajo entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente.
- p) **Horas Suplementarias:** Las que se laboren adicionalmente a las horas de trabajo normal, sin que estas sean de más de cuatro (4) horas al día ni más de doce (12) horas a la semana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Código de Trabajo.
- q) **Horas Extraordinarias:** Las que se laboren en los días de descanso forzoso, determinados por el Código del Trabajo.
- r) **Accidente de Trabajo:** Es el ocurrido en su puesto de trabajo como consecuencia o efecto del cumplimiento de sus funciones.
- s) **Código del Trabajo:** Instrumento normativo que regula las relaciones laborales individuales y colectivas entre los trabajadores y empleadores.
- t) **Entidad Operativa Desconcentrada:** Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas, definidas por el nivel Central del Ministerio de Educación.
- u) **Institución Educativa:** De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se entiende por instituciones educativas a aquellos establecimientos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares, nacionales o binacionales, que brindan educación a favor de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.
- v) **Descuentos ordinarios:** Los descuentos ordinarios son aquellos que se realizan de manera mensual de la remuneración de los trabajadores.
- w) **Descuentos extraordinarios:** Los descuentos extraordinarios a las remuneraciones de los trabajadores, son por el contrario aquellos que se realizan en casos imprevistos y por situaciones de caso fortuito.

**ART. 4.- RECONOCIMIENTO:** El Empleador reconoce al Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación – CETSMEE, actualmente representada por el Señor Edwin Salazar Brito y sus dirigentes nacionales del Ecuador, como la única organización representante de más del cincuenta por ciento de los trabajadores del Ministerio de Educación, amparados por el Código de Trabajo, constante en el artículo 2, literal c) de este documento; y, se obliga a tratar únicamente con este los asuntos relacionados con la negociación y suscripción conforme el Art. 221 del Código de Trabajo, del Contrato Colectivo.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

**ART. 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.** - El presente Contrato Colectivo ampara y protege a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación a nivel nacional, sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Código del Trabajo y lo determinado en el artículo 1 numeral 1.1.1.4. Del Decreto Ejecutivo 225, que reforma al Decreto Ejecutivo N° 1701 del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo de 2009.

En tal virtud, las condiciones individuales laborales de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo se sujetarán a lo señalado en el artículo 244 del Código de Trabajo.

No están sujetos al presente contrato colectivo de trabajo los trabajadores que presten sus servicios ocasionalmente o por obra cierta.

**ART. 6. PREMINENCIA DE DISPOSICIONES.** - Los derechos y beneficios de todo orden que se establezcan en el presente Contrato Colectivo, primarán sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en el artículo 244 de Código de Trabajo vigente, en tanto sean mejores que éstas; en los casos no estipulados se aplicarán en el sentido más favorable al trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes No. 2, 4, 8 y su Reglamento de aplicación.

**ART. 7. VIGENCIA:** El presente Contrato Colectivo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ART. 8. NÚMERO DE TRABAJADORES.** - El número total de Trabajadores del Ministerio de Educación a nivel nacional que a la fecha se encuentran amparados por el Código del Trabajo es de 5778 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO), como se desprende del memorando No. MINEDUC-DNF-2021-00545-M de 26 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 240 del Código del Trabajo vigente, y el distributivo de remuneraciones Institucional vigente a la fecha.

**ART. 9.- HOJA DE VIDA:** El EMPLEADOR a través del Sistema de Información Integrado de Talento Humano de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Educación, mantendrá en forma obligatoria un expediente individual de todos los trabajadores amparados por este contrato colectivo; el referido expediente contendrá, entre otros, los siguientes documentos: hoja de vida, títulos o certificados académicos, asistencia, sanciones disciplinarias, capacitación, actividades y funciones, tiempo de



servicio, cargas familiares, horarios de trabajo, lugar de trabajo, y otros que consten en la normativa vigente.

**Art. 10.- FINANCIAMIENTO.-** El presente contrato colectivo se encuentra con la correspondiente disponibilidad presupuestaria conforme el detalle constante en el memorando Nro. MINEDUC-DNF-2021-01696-M y el dictamen económico emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Oficio Nro. MEF-SP-2021-0695, de 26 de agosto de 2021.

**ART. 11.- DERECHOS ADQUIRIDOS:** El EMPLEADOR reconocerá los derechos adquiridos de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril del 2009, publicado en el R.O. 592 de 18 de mayo de 2009, y sus ulteriores reformas a la fecha; y, Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril de 2015.

### CAPÍTULO III ESTABILIDAD LABORAL

**ART. 12.- ESTABILIDAD:** El Ministerio de Educación garantiza a todos los trabajadores que laboran bajo su dependencia, y que se encuentran amparados por el presente Contrato Colectivo, cinco (5) años de estabilidad laboral; siempre que no incurran en las causales establecidas en la ley para despido intempestivo o visto bueno.

En caso de terminación del contrato por decisión unilateral de la parte empleadora, la Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Educación pagará al trabajador despedido, las indemnizaciones establecidas en este Contrato Colectivo, en el Código del Trabajo y demás normas conexas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 187 y 195.1 del Código del Trabajo, los despidos de trabajadoras en estado de embarazo, o asociado a su condición de gestación o maternidad; así como el despido de trabajadoras o trabajadores miembros de la directiva de la organización de trabajadores serán considerados ineficaces.

**ART. 13.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** El empleador dentro del ámbito disciplinario podrá imponer sanciones a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo. Estas sanciones serán proporcionales a la falta cometida, y podrán ser: amonestación verbal; amonestación escrita, que podrán ser ejecutadas directamente por el empleador; y,



sanción pecuniaria, la que no podrá exceder de una multa del 10% de la remuneración mensual unificada.

El empleador también podrá solicitar y tramitar el visto bueno ante la autoridad competente; sin embargo, previo a la petición y al trámite se cumplirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina) del Ministerio de Educación, expedido por las partes el 9 de junio de 2014.

**ART. 14.- PAGO DE INDEMNIZACIONES:** Cumpliendo con el debido proceso, previsto en el Código del Trabajo y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación para la terminación de las relaciones laborales entre el empleador y el trabajador, el MINEDUC deberá pagar las indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador.

El valor de la liquidación será cancelado luego de efectuado el procedimiento previsto en el párrafo precedente, procediendo a la firma del documento administrativo de Paz y Salvo, la elaboración del Acta de Finiquito en la página virtual del Ministerio del Trabajo y la suscripción de esta en caso de existir acuerdo de las partes. El procedimiento concluirá con el pago de la indemnización correspondiente al trabajador.

Si el trabajador no estuviere conforme con la liquidación, podrá retirar su valor, manteniendo su derecho a reclamar la diferencia, sea por la vía administrativa o judicial.

En caso de despido ineficaz, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 195.2 y 195.3, añadidos a continuación del artículo 195 del Código de Trabajo.

**ART. 15.- CAMBIO DE LABOR Y/O SITIO DE TRABAJO:**

- a) **CAMBIO DE LABOR.** – Por necesidad del servicio un trabajador podrá ser cambiado de labor garantizando su estabilidad y años de servicio conforme a las disposiciones legales vigentes. Este cambio deberá contar con el pronunciamiento favorable del Comité de Empresa Único de los trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador y Talento Humano del MINEDUC.
- b) **CAMBIO DE SITIO DE TRABAJO.** - Si por necesidad de servicio o por requerimiento del trabajador se solicite el cambio de sitio de trabajo, se procederá previo a un análisis e informe favorable de la Unidad de Talento Humano de la Entidad Operativa Desconcentrada, donde presta sus servicios; debiéndose considerar preferentemente el domicilio del trabajador y el horario en que venía laborando,



para lo cual se contará con el pronunciamiento del Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación.

- c) **DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES.**- Por necesidad de servicio institucional, los trabajadores y trabajadoras, quedarán distribuidos de manera obligatoria, en las instituciones educativas del país, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del Acta de Compromiso suscrita entre el MINEDUC y el CETSMEE el día 27 de junio del 2017, de la siguiente manera:

Número de Estudiantes	Número de Conserjes
600	Un (1) conserje
601 – 1200	Dos (2) conserjes
1201-1800	Tres (3) conserjes
1801-2400	Cuatro (4) conserjes

- d) Los trabajadores que se encuentren laborando en las Instituciones Educativas y en los Distritos Educativos a nivel nacional, cuyos establecimientos superen el número de conserjes por número de estudiantes, conforme el literal c) precedente, integrarán las cuadrillas de mantenimiento y actividades relacionadas con jardinería, albañilería y plomería, gasfitería, electricidad básica, cerrajería, y todo trabajo básico.
- e) El CETSMEE y el Ministerio de Educación elaboraran un instructivo para la limpieza de las instituciones educativas de acuerdo a su tamaño y al número de trabajadores que cumplen las funciones de conserjes en cada institución con el fin de no sobrecargar el trabajo en una sola persona.

Estas actividades se realizarán con la periodicidad necesaria, conforme a un Manual de Funciones y de Evaluación aprobado entre las partes. En casos eventuales y emergencias nacionales el CETSMEE Y MINEDUC acordarán la modalidad de trabajo, siempre que no perjudique su estabilidad laboral y sus derechos adquiridos.

Para la verificación del trabajo se contará con visitas que evaluarán el ornamento y limpieza del establecimiento educativo correspondiente. Estas evaluaciones serán realizadas por personal ajeno a la Institución Educativa tales como: servidores de la Unidad de Talento Humano de los Distritos y personal autorizado junto a delegados del Comité de Empresa. Estas visitas periódicas no se

interpretarán como acoso laboral o persecución, sino como acciones orientadas a potenciar la labor que cumplen los trabajadores.

**ART. 16.- PERMISO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MIXTO:** Las reuniones del Comité Mixto de Justicia y Disciplina serán en horas laborables y no laborables en caso de extenderse el tiempo de estas reuniones por los temas a tratar. El Empleador para la realización de estas reuniones brindará todas las facilidades y los permisos requeridos en el caso de las horas laborables, previo la presentación de la respectiva convocatoria.

**ART. 17.- APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES QUE EL MINISTERIO DEL TRABAJO EMITE ANUALMENTE EN RELACIÓN CON LOS TECHOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA:** El Ministerio de Educación se compromete a solicitar inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestaria para el incremento a favor de los trabajadores pertenecientes al CETSMEE, amparados por el presente Contrato Colectivo, conforme a los Acuerdos y/o Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio del Trabajo, donde determine los techos remunerativos para los trabajadores amparados por los Contratos Colectivos, sin necesidad de ningún adendum, los mismos que serán exigibles y podrán efectivizarse una vez que se haya obtenido el dictamen económico.

#### CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES

**ART. 18.- AUDIENCIA PREFERENTE:** El Ministerio de Educación y sus Entidades Operativas Desconcentradas, concederán audiencia preferente a los Dirigentes del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, para tratar los diferentes problemas que surjan con sus representados.

**ART. 19. - VALOR RECAUDADO POR MULTAS:** El empleador entregará al Sindicato de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, al cual pertenece el trabajador multado, el 50% del valor recaudado por multas conforme establece el artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo. En caso de que el trabajador no estuviere afiliado a ninguna organización de base, este porcentaje será entregado al CETSMEE.

**ART. 20. - LICENCIAS SINDICALES:** El Ministerio de Educación y sus Entidades Operativas Desconcentradas concederán licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que sean principalizados, hasta diez días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta (7) siete dirigentes.

Se establecerá permisos para actividad sindical en total por trabajador de hasta (15) quince días al año, con un máximo de (30) treinta trabajadores por cada actividad.



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



Los permisos, para todos los casos, deberán ser solicitados con 48 horas de antelación exceptuando casos excepcionales que serán debidamente justificados en la petición, ante la Dirección Nacional de Talento Humano o quién haga sus veces.

El Ministerio de Educación, se obliga con el CETSMEE Y SUS SINDICATOS FILIALES a conceder los permisos sindicales remunerados de conformidad con las disposiciones contendidas en el Decreto Ejecutivo 1701 y su Reforma con el Decreto Ejecutivo 225, y este Contrato Colectivo, por cada organización que represente. Los funcionarios o autoridades del MINEDUC, podrán solicitar información sobre el objetivo de la actividad a realizar, fechas y personas que asistirán.

El CETSMEE y sus sindicatos y asociaciones Filiales, reconocidas legalmente reportarán a la Unidad de Administración de Talento Humano del MINEDUC, la lista de registro de asistencia a la actividad sindical convocada.

El empleador concederá los permisos sindicales necesarios para la realización del proceso de elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo del Comité de Empresa, tanto a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, así como a los miembros y delegados de los Tribunales electorales locales, y a los integrantes de la lista o listas que sean calificadas por el Tribunal para desarrollar su campaña electoral. Además, se concederá el permiso requerido para que los delegados de los Sindicatos puedan sufragar en la fecha prevista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 459 del Código del Trabajo y del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0243 del 20 de octubre del 2015. Una vez concluido el proceso electoral, el CETSMEE oficiará al Ministerio de Educación, poniendo en conocimiento el listado de sus nuevos dirigentes principales y alternos, para que se formalice su registro ante el Ministerio del Trabajo.

**ART. 21. - DESCUENTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 21, Art. 447 numeral 7 de la Codificación del Código del Trabajo, y de acuerdo con los estatutos del CETSMEE y su CONTRATO COLECTIVO, el Ministerio de Educación se compromete a descontar en forma prioritaria y retener de las remuneraciones de sus trabajadores y trabajadoras las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y depositará en la cuenta bancaria definida por el CETSMEE.

Los descuentos sindicales ordinarios para las filiales del CETSMEE se realizarán siempre y cuando exista autorización expresa del trabajador por una sola vez mientras dure su afiliación; y los descuentos extraordinarios deberán contar con la autorización expresa de cada trabajador, en cada ocasión, los cuales se depositarán a las cuentas bancarias definidas por los sindicatos filiales.



Cualquier problema que se suscitere sobre las retenciones será tratado por el CETSMEE y el trabajador o trabajadora socios o no socios del mismo. Todos los valores descontados por las Entidades Operativas Desconcentradas se entregarán en el menor tiempo posible, después de haberse pagado la mensualidad respectiva y entregará el detalle de los descuentos realizados con los Comprobante Único de Registro (CUR) para la verificación de cumplimiento.

**ART. 22. - MUTUO RESPETO A LOS CUERPOS DE LEY:** El empleador respetará en todas sus partes el Estatuto y Reglamento del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, suscriptor del presente documento. Por su parte el trabajador y sus organizaciones sindicales respetarán lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, Leyes Especiales, así como las demás normas conexas que regulen las relaciones obrero - empleador y que no se opongan al presente Contrato Colectivo.

## CAPÍTULO V GARANTÍAS LABORALES

**ART. 23. - PROTECCIÓN DEL PERÍODO PRENATAL Y PERMISOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD:** Las trabajadoras y trabajadores amparados por este Contrato Colectivo gozarán de los derechos previstos en el artículo 152; artículos innumerados agregados a continuación del artículo 152, artículo 153 y artículo 154 del Código del Trabajo.

**ART. 24. - COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:** El MINEDUC y el CETSMEE adoptarán las medidas preventivas y necesarias, con el objeto de controlar y eliminar los riesgos de trabajo.

Para cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional a favor del trabajador, las partes acuerdan MINEDUC Y CETSMEE constituir el **Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo**, el cual se organizará y funcionará conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 2393 del 13 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre del mismo año.

La conformación de los Comités será a nivel nacional, zonal y distrital. El trabajo del Comité se lo realizará a partir de un plan anual de actividades aprobado por las partes MINEDUC Y CETSMEE, el cual estará vigente desde su aprobación y registro en el Sistema Único de Trabajo (SUT).



El Ministerio a través de sus funcionarios deberá conceder los permisos necesarios para que este organismo paritario realice sus actividades, las cuales se desarrollarán dentro de las horas de la jornada laboral normal de trabajo.

**ART. 25.- REUBICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:** EL MINEDUC Y EL CETSMEE Acuerdan que los trabajadores que están amparados por el contrato colectivo y el Código del Trabajo serán reubicados tomando las siguientes consideraciones y orden:

1. Los trabajadores que, a la fecha de la suscripción del presente contrato colectivo, tengan una discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, o sean personas sustitutas de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, deberán ser reubicadas, conforme a la demanda identificada del MINEDUC, en las instituciones educativas cercanas a su domicilio.
2. En el caso de los trabajadores que tengan bajo su cuidado y sean sustitutos dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose como tales al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija; deberán ser reubicados conforme a la demanda identificada por el MINEDUC, en las instituciones educativas cercanas a su domicilio.
3. Los demás trabajadores y trabajadoras, que, a la fecha de la suscripción del presente contrato colectivo, estén amparados por este instrumento, serán ubicados de conformidad a la demanda que exista al momento de la redistribución en instituciones educativas cercanas a su domicilio, en la medida de lo posible y respetando el número de trabajadores por Institución Educativa.

**ART. 26. - RESPETO DE ANTIGÜEDAD:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24 del presente instrumento, Ministerio de Educación respetará la antigüedad de cada uno de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo para dar la primera opción en los cambios que pudieran realizarse a los trabajadores en sus puestos de trabajo.

## CAPITULO VI

### JORNADA LABORAL Y DESCANSO

**ART. 27. - JORNADA DE TRABAJO:** Las partes convienen que las jornadas y horarios de trabajo, de lunes a viernes serán las que determine el Ministerio de Educación, con descanso obligatorio los sábados, domingos y más días de descanso según la ley. Los trabajadores dispondrán de treinta minutos diarios para el refrigerio, que están comprendidos en las 8 horas.

Las jornadas no podrán dividirse en más de dos (2) períodos, con un intervalo máximo de dos horas entre cada jornada y no podrán ser mayores de ocho (8) horas.

Las jornadas adicionales de trabajo se sujetarán a las siguientes especificaciones:

- a) Los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios fuera de la jornada normal de trabajo, cuando el jefe inmediato lo requiera, siempre y cuando exista el aval por escrito del representante del empleador, la disponibilidad presupuestaria suficiente y su pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Código del Trabajo.
- b) Cuando por razones de trabajo se hubieran establecido jornadas especiales, se cumplirán cuando exista autorización por escrito del representante del empleador de cada Entidad Operativa Desconcentrada y la disponibilidad presupuestaria suficiente.
- c) Para el caso de quienes trabajan frecuentemente en días de descanso obligatorio, el pago se sujetará a lo que determina el Código del Trabajo.
- d) A los trabajadores en el ejercicio de sus funciones se les brindará el apoyo necesario. Cuando por efectos de su labor trabajen con productos químicos, se les proporcionará el equipo de protección necesario.
- e) Ante situaciones excepcionales ajenas a la voluntad del MINEDUC, y del CETSMEE se altere la jornada de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 60 del Código de Trabajo.

**ART. 28. - PERMISOS Y LICENCIAS:** El empleador concederá permisos y licencias especiales remuneradas a sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) Hasta por dos (2) horas diarias cuando realicen estudios de educación compensatoria, bachillerato, superior o técnicos de especialización que sean reconocidos por los Ministerios de Educación, Ministerio del Trabajo, instituciones de Educación Superior legalmente constituidas o por el SECAP. El permiso será concedido previo a la presentación de documentos certificados que avalen la matrícula, asistencia y aprobación de los cursos.
- b) En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 42 del Código del Trabajo.
- c) Si un trabajador fuera privado de su libertad por una causa ajena a su trabajo, deberá dar aviso al empleador de manera inmediata. El empleador concederá



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código postal: 170007 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-23396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

automáticamente un permiso imputable a las vacaciones del trabajador correspondiente a la totalidad de días que por este derecho le corresponda. Este permiso será otorgado para que ejercite su defensa. El trabajador se reintegrará a sus labores luego de concluido el permiso. En caso de que el trabajador fuere detenido para investigaciones y si posteriormente fuese declarado inocente del caso que se le imputa, se le reintegrará a la misma función que desempeñaba al momento de su detención. Este derecho caducará en el plazo de (6) seis meses; durante este tiempo el trabajador no percibirá remuneración alguna, la cual será destinada para sufragar la remuneración del remplazo que le cubra frente a esta eventualidad. Vencido este plazo operará automáticamente el trámite de visto bueno con el cual se desvinculará al trabajador del Ministerio, con conocimiento y el procedimiento que corresponda al Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina).

Si el trabajador no informa de la calamidad o no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado, se considerará abandono del trabajo, para lo cual se tomará en cuenta en lo que fuere aplicable el artículo 54 del Código del Trabajo, lo cual será determinado por el Comité Mixto Obrero Patronal (Justicia y Disciplina). Revisar si consta en el cuarto

- d) Para casos de fuerza mayor tales como daños a su patrimonio: terremoto, incendio, deslaves, derrumbe del inmueble u otros de naturaleza similar, el trabajador hará la debida petición al representante del empleador de la Entidad Operativa Desconcentrada donde presta sus servicios, dando a conocer documentadamente la situación que está atravesando. Esta licencia no excederá de un máximo de una semana laborable (cinco (5) días). La respuesta de la autoridad será debidamente motivada.
- e) En caso de calamidad doméstica, por accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de sus hijos, padre o madre, se les concederá un permiso de cinco días (5).

La calamidad doméstica se justificará con el certificado médico pertinente, extendido por los facultativos del IESS, Hospitales Públicos pertinentes, y Clínicas privadas con la comprobación correspondiente, por parte de la Unidad de Talento Humano Desconcentrada.

Para el caso de los literales a), d) y e) se requerirá la autorización previa por parte de las Unidades de Talento Humano.

**ART. 29. - VACACIONES:** El empleador se compromete a conceder a los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo quince (15) días de vacaciones, más un (1) día adicional por cada año laborado, contados a partir de la fecha de ingreso, hasta por un máximo de treinta (30) días.

Se establecerá una programación de vacaciones para las y los trabajadoras/es, con el objetivo de contar con reemplazos programados para el goce de sus vacaciones, coordinado con el representante del empleador, la Unidad de Talento Humano y el representante del CETSMEE, en el territorio.

Las partes acuerdan integrar cuadrillas las que estarán compuestas por los trabajadores que luego de la redistribución planificada del personal se queden sin ubicación fija dentro de un establecimiento educativo. Será un personal del Ministerio con todos los derechos y obligaciones que ampara este Contrato Colectivo y las leyes laborales, el cual estará a disposición ocupacional de las Unidades de Talento Humano de las Entidades Operativas Desconcentradas. Los movimientos de este personal serán puestos en conocimiento del CETSMEE. Le corresponderá a este personal, además de las obligaciones habituales que tienen los Conserjes, la obligación de sustituir al personal que salga en goce de sus vacaciones.

En caso de que las vacaciones hubiesen sido acumuladas y por cualquier causa se desvincule el trabajador, estas serán pagadas al momento de su desvinculación de la institución, con el salario a la fecha de su retiro.

Además, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando los trabajadores retornen de vacaciones, lo harán a las mismas labores, en los mismos sitios de trabajo y en las mismas jornadas y horarios.
- b) Si un trabajador solicite justificadamente vacaciones adelantadas, la Institución previa valoración le otorgará en proporción al tiempo laborado.

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

**ART. 30. - RECONOCIMIENTO DE SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES:** Para el año 2021, con la finalidad de precautelar el derecho de los trabajadores a recibir un salario justo y acorde con las actividades que desempeñan en igualdad de condiciones el Ministerio de Educación se compromete con el Comité de Empresa CETSMEE a realizar un ajuste progresivo a las



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)





remuneraciones de aquellos trabajadores que a la fecha perciban menos de \$561,00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN 00/100 DÓLARES), según el siguiente detalle:

A partir del año 2021 los referidos trabajadores recibirán un incremento de USD. 30,00 a su remuneración mensual; para el año 2022 se realizará el incremento por la diferencia hasta llegar a (QUINIENTOS SESENTA Y UN 00/100 DÓLARES) \$561,00 calculado para cada trabajador.

Se aclara que dicho incremento será independiente a cualquier alza salarial que realice el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo u otro organismo competente, previo al dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y finanzas.

**ART. 31. – SUELDOS Y SALARIOS:** El Ministerio de Educación aumentará el salario de cada trabajador amparado por el Quinto Contrato Colectivo, que realice el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo u otro organismo competente, previo al dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se iniciará de manera inmediata una vez emitida la normativa.

**ART. 32.- PAGO PUNTUAL:** El empleador generará y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la nómina de pagos de sueldos y salarios de sus trabajadores, hasta máximo el último día de cada mes.

**ART. 33. - ENTREGA DE ROLES DE PAGO:** El Ministerio de Educación dispondrá que en todas las Entidades Operativas Desconcentradas se entreguen los roles de pago a los trabajadores que lo soliciten.

**ART. 34. - BENEFICIOS SOCIALES:** Se define como beneficio social único e igual a favor de todos los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo el valor de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES (\$170,00) a partir del 1 de enero de 2021 lo cual ha sido aprobado por el representante de los trabajadores en la negociación y consta en las actas de mesas de trabajo.

A partir del mes de enero del año 2022, se considerará un aumento de DIEZ DÓLARES (\$10) adicional al beneficio social único mencionado en el párrafo precedente, es decir el valor por este rubro será de CIENTO OCHENTA DÓLARES MENSUALES (\$180,00) para cada trabajador amparado por el Contrato Colectivo.

Se deja constancia que el Ministerio de Educación ha cumplido con el pago de los beneficios sociales, correspondientes al Cuarto Contrato Colectivo, por lo que no existe reclamo alguno que atender en el futuro por este concepto.

**ART. 35. - ANTICIPO DE REMUNERACIÓN:** El empleador podrá conceder a los trabajadores hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas en calidad de anticipo, siempre y cuando el ente rector de las Finanzas Públicas lo autorice y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, así como la habilitación en el sistema de administración de gestión financiera correspondiente. Dicho valor será descontado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, dentro del plazo solicitado por el trabajador, el cual no excederá de doce (12) meses, contados desde la concesión del anticipo. No se concederá anticipo cuando el trabajador tenga pendiente el pago de un anticipo anterior.

#### CAPÍTULO VIII ESTÍMULOS O RECONOCIMIENTOS

**ART. 36. - BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O POR RETIRO VOLUNTARIO:** El empleador tramitará en coordinación con el CETSMEE, el retiro voluntario de los trabajadores que soliciten acogerse a la jubilación.

En caso de que una trabajadora o un trabajador se acoja a la jubilación del IESS o la jubilación patronal el Ministerio de Educación, pagará una bonificación equivalente a CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y por un monto máximo de ciento sesenta (160) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Esta bonificación es independiente a la jubilación patronal establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo.

El proceso de desvinculación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual establecida por la Dirección Nacional Financiera del MINEDUC.

Si luego de presentada su solicitud para la jubilación o retiro voluntario, y formar parte del proceso, el trabajador falleciere, este beneficio lo percibirán directamente sus legítimos herederos.

La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá los listados a las diferentes Entidades Operativas Desconcentradas para su validación, conforme a las solicitudes remitidas por los trabajadores a través del CETSMEE.

**ART. 37. - JUBILACIÓN PATRONAL:** El empleador destinará en su presupuesto la partida necesaria para cubrir el pago de la pensión de Jubilación Patronal establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo.



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código Postal: 170507 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



Para el reconocimiento de la jubilación patronal, los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo deberán presentar su solicitud en coordinación con el CETSMEE, para lo cual adjuntará todos los requisitos que se determinen para el efecto. Se establecerán las condiciones para garantizar el pago de las jubilaciones patronales a través del fondo global de jubilación.

#### CAPÍTULO IX ROPA DE TRABAJO

**ART. 38. - ROPA DE TRABAJO:** El Ministerio de Educación entregará ROPA DE TRABAJO anualmente a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo. El color y el diseño serán definidos por el CETSMEE.

Para el cumplimiento de esta obligación, se hará constar en el presupuesto del Ministerio de Educación, para el año 2021, un valor de **CIENTO VEINTE DÓLARES 00/100 (\$120,00)** por concepto de uniformes o ropa de trabajo, para cada trabajador.

En compensación por obligaciones pendientes de entrega de ropa de trabajo en los años 2018 al 2020, el Empleador, se compromete a entregar en el año 2021 uniformes o ropa de trabajo por un valor que asciende a **CIENTO VEINTE DÓLARES 00/100 (\$120,00)**, por cada trabajador, compensación que es aceptada por el CETSMEE con lo cual queda finiquitada cualquier obligación pendiente en relación con este tema.

Para el año 2022, el Empleador se compromete a un aumento de **DIEZ 00/100 DÓLARES (10,00)**, para uniformes o ropa de trabajo a la base de los \$120 pactados para el año 2021.

**ART. 39.- CONSTANCIA:** Las partes a través del presente contrato dejan constancia que han cumplido con todas las obligaciones contenidas en el Cuarto Contrato Colectivo, en especial con lo que se refiere al pago de los beneficios sociales por lo que no existe reclamo alguno que atender en el futuro por este concepto. El representante de los trabajadores reconoce que mediante este instrumento se han cumplido con los derechos constitucionales de los trabajadores y por tanto el Empleador a partir de la suscripción de este Contrato, no tiene obligaciones pendientes sobre el Cuarto Contrato Colectivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las partes en aplicación del principio de buena fe se obligan a cumplir todas y cada una de los compromisos acordados en este Instrumento Jurídico. En caso de



incumplimiento de lo acordado se procederá al reclamo administrativo o judicial de manera directa para garantizar su cumplimiento.

**SEGUNDA.-** Los derechos, beneficios y obligaciones de las partes, se encuentran señalados en el texto de cada uno de los artículos de este contrato, los títulos o denominaciones no los modifican.

**TERCERA.-** Si por reformas al Código del Trabajo, Leyes o Decretos Ejecutivos, que se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo, el Empleador y el Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, se obligan a respetar y aplicar dichas reformas.

**CUARTA.-** Las Actas que el Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, haya suscrito, suscriba o llegare a suscribir con el empleador, serán válidas siempre que no implique renuncia de derechos de los trabajadores y se celebre ante Autoridad Administrativa o Juez Competente.

**QUINTA.-** Queda expresamente señalado que lo estipulado en el presente Contrato Colectivo, no podrá ser desconocido, modificado o menoscabado en forma unilateral.

**SEXTA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo es obligatorio para las partes, por consiguiente prevalecerá sobre cualquier otro instrumento que se le oponga, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, Convenios de la OIT, Código del Trabajo y normativa vigente.

**SÉPTIMA.-** El Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, presentará el proyecto del sexto Contrato Colectivo para su revisión con por lo menos noventa (90) días antes del vencimiento del presente contrato colectivo, para lo cual observará lo dispuesto en los artículos 223, 224 y 248 del Código del Trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan elaborar y aprobar los instrumentos derivados de lo estipulado en este contrato colectivo dentro de los términos fijados en cada una de las normas pertinentes.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de ejecución de este Contrato, se tomará en cuenta la redistribución oficial de conserjes a nivel nacional entregado por el Comité Único de



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



Juntos  
lo logramos



Empresa de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación al empleador, cuya verificación constará en un acta que será firmada por los representantes o delegados dentro de los primeros siete días después de la firma de este contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

Leído que les fue a los comparecientes el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se afirman y ratifican en su contenido; y, para constancia de su aceptación y compromiso de su cumplimiento lo firman en cinco ejemplares de igual tenor y valor jurídico, ante la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (S) y el Secretario Ad Hoc que certifica:

María Brown Pérez  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Edwin Salazar Brito  
SECRETARIO GENERAL CETSMEE

Francisco Xavier Mejía Navas  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO  
PÚBLICO DE QUITO

Karina Linda Díaz Jijón  
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO

Patricio Donoso  
MINISTRO DE TRABAJO  
TESTIGO DE HONOR

Santa Freida Arroyo Rivadeneira  
SECRETARIA DE FINANZAS

Javier Joffre Orellana Escobar  
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN

Víctor Hugo Núñez Lozada  
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA

María Esther Solórzano Paladines  
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA



República  
del Ecuador

Ministerio de Educación

  
Juan Antonio Jurado Vera  
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

  
Elizabeth del Carmen Coello  
COMITÉ OBRERO PATRONAL (JUSTICIA Y DISCIPLINA)

  
Ana Roselita Rivas Encalada  
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

  
César Antonio Saldaña León  
SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES

  
Nieves Beatriz Jácome Buñay  
COMITÉ OBRERO PATRONAL (JUSTICIA Y  
DISCIPLINA)

  
Lenín Guerrero Pantoja  
COMITÉ OBRERO PATRONAL (JUSTICIA Y  
DISCIPLINA)



Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.  
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)